

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, con la copia certificada de la demanda y sus anexos que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 50 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, **fórmese y regístrese** el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La parte actora, en su demanda impugna lo siguiente:

"IV. ACTOS COYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- A) La orden, aprobación y autorización para construir la presa de almacenamiento 'Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que afectará por inundación al poblado de Temacapulín, perteneciente al Municipio mencionado, por el agua que acumulará la presa.
- B) La licencia de construcción que, en su caso, hayan otorgado la demandada (sic) para la presa de almacenamiento

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012

'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que afectará por inundación al poblado de Temacapulín y Palmarejo, perteneciente (sic) al Municipio mencionado, por el agua que acumulará la presa.

- C) La construcción de la presa de almacenamiento 'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, y que afectará por inundación al poblado de Temacapulín y Palmarejo, perteneciente (sic) al Municipio mencionado, por el agua que acumulará la presa.
- D) Los demás actos que se deriven o que sean consecuencia de los anteriormente señalados.".

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

"SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

En virtud de la clara inconstitucionalidad de los actos impugnados y de los inmediatos perjuicios que se demuestran en la presente demanda de controversia constitucional, se solicita a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, decrete la suspensión de los actos consistentes en la orden, aprobación, autorización, licencia de construcción construcción en sí misma de la presa de almacenamiento 'El Zapotillo', con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido 'El Zapotillo', Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco, así como de los efectos y consecuencias que deriven de estos, toda vez que invaden la esfera de competencias a favor del citado Municipio, sustenta lo anterior las siguientes jurisprudencias:

FORMA A-54

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA

APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACCAPARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA

DE SU ACTO DE APLICACIÓN.' (Transcripción).".

MIDOS ME

DEMORA).' (Transcripción)

'SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA
PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS
GENERALES, NO RIGE CUANDO SE CONCEDE EN CONTRA

En esencia, el Municipio actor solicita se le conceda la medida cautelar, con objeto de suspender la construcción de la presa de almacenamiento de agua "El Zapotillo", con una altura de cortina de 105 metros, que se realiza en terrenos del ejido "El Zapotillo", perteneciente a dicho Municipio.

Visto lo anterior y a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión, con fundamento en los artículos, 14, primer párrafo, y de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y sử Gaceta, Novena Época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. TIENE FACULTADES PARA MINISTRO INSTRUCTOR DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.", requiérase a las autoridades demandadas, titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de su Consejero Jurídico y Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como al Secretario de Medio Ambiente y

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2012

Recursos Naturales, y al titular de la Comisión Nacional del Agua para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen si ya iniciaron los trabajos de construcción de la presa "Zapotillo", ubicada en el Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco y, en su caso, el estado actual del avance de la obra; remitiendo copia certificada de la documentación inherente a la orden, aprobación y/o autorización para la construcción de dicha presa; asimismo, deberán los Poderes Ejecutivo Federal y del Estado de Jalisco expresar lo que a su derecho convenga, con relación a la solicitud de suspensión de que se trata.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades indicadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, al Poder Ejecutivo Federal, al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al titular de la Comisión Nacional del Agua.

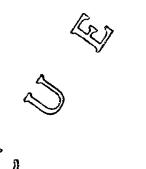
 \leq

FORMA A-9.4

Lo proveyeron y firman los Ministros José Fernando Franco Conzález Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la PODER JUDICIAL DE LA FEDINACIÓN, correspondiente al primer período de dos mil doce, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané

UNIDOS MA

Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.



(A)

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil doce, dictado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 69/2012, promovida por el Municipio de Cañadas de Obregón, Estado de Jalisco. Conste.

